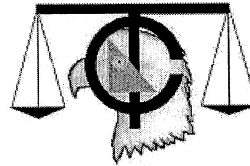




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 16 MAY 2006

**VISTO:** La Resolución Plenaria N° 125/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada norma se aprueba el **“PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS”**.

Que la Sra. Secretaria Legal advierte la necesidad de su modificación, a fin de complementar algunos aspectos relacionados a la faz resolutive de los actos administrativos, con la finalidad de dotarlos de aquellos requisitos legales que propicien su efectiva y rápida ejecución.

Que señala que por la casuística devenida de la experiencia de este Tribunal en la aplicación de multas, resulta necesario complementar desde el punto de vista interpretativo las disposiciones de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias respecto del procedimiento para el cobro compulsivo de las mismas, promoviendo su ejecución judicial mediante el procedimiento de ejecución fiscal contemplado por los arts. 541 y 542 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Que a tal efecto propicia que el acto administrativo que confirma la multa, además de reseñar sucintamente la causa, sujeto pasivo, y demás previsiones que contempla la citada norma, debería precisar el monto líquido de la misma conforme el informe del área de personal y haberes, el cómputo de los intereses correspondientes de conformidad a las pautas de la Resolución Plenaria N° 88/04 y disponer, además, el libramiento de un testimonio que revista el carácter de título ejecutivo con los requisitos formales e intrínsecos que lo doten de literalidad, abstracción y autonomía, testimonio éste que revistiendo el carácter de instrumento público es aconsejable sea intervenido por la Escribanía General de Gobierno, cumplimentando de esta forma los extremos del art. 979 inc. 2° del Código Civil.

Que los suscriptos comparten el criterio de la Secretaría Legal, entendiendo necesario, por razones de técnica legislativa, derogar la Resolución Plenaria N° 125/05 y dictar una nueva norma que contemple las modificaciones propuestas por el área citada, encontrándose facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por los arts. 4 inc. h), 26 inc. h) y c) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

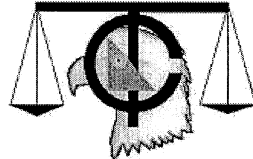
Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

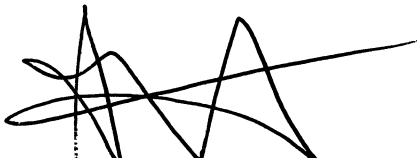
**ARTICULO 1°.-** Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

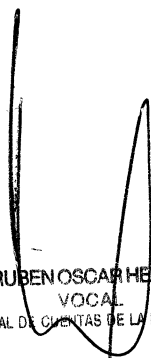
**ARTICULO 2°.-** Derogar la Resolución Plenaria N° 125/05.

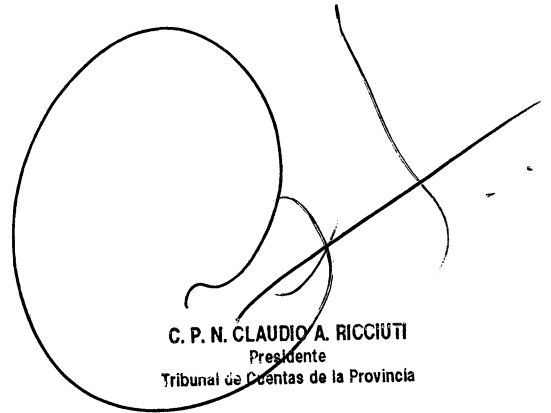
**ARTICULO 3°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, a los Secretarios Legal y Contable, Director de Administración, Auditores Fiscales y Abogados dependientes del Tribunal.

**ARTICULO 4°.-** Registrar. Comunicar a todas las jurisdicciones sometidas a control del Tribunal de Cuentas. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 033/2006.-**

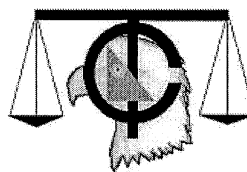
  
C. P. N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 033 / 2006.-**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

**ARTICULO 1°.-** El Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria podrá disponer fundadamente la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, en los porcentajes que establece dicha norma y en lo supuestos allí contemplados.

#### **DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.**

**ARTICULO 2°.-** El acto administrativo que resuelva la imposición de sanciones consignará los siguientes requisitos:

- a) Deberá indicar claramente los sujetos pasibles de sanción y sus datos identificatorios, así como las causas que motivan su aplicación, a fin de garantizar adecuadamente el derecho de defensa del cuentadante.
- b) En el caso que la sanción sea de carácter pecuniario, deberá señalar el porcentaje de la multa, el que se calculará sobre la remuneración bruta del funcionario o agente, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción.
- c) A los fines de determinar el monto líquido de la multa, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenará librar oficio al área de personal de la jurisdicción donde presta o prestó servicios el sancionado, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fuera multado.

#### **DEL TRAMITE POSTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.**

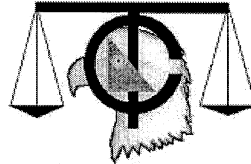
**ARTICULO 3°.-** Recibida la información requerida en el inc. c) del Artículo anterior, deberá dictarse la Resolución Plenaria que exteriorice el "quantum" de la sanción, la cual, además, deberá:

- a) Indicar que será pasible de ser recurrido, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado y con los requisitos que establece dicha norma.
- b) Hacerle saber al sujeto pasivo de la sanción que el importe correspondiente a la multa deberá ser depositado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el acto quede firme, en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante. Asimismo, se le hará saber que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04.

- c) Disponer que, una vez que se encuentre firme, se libre testimonio del acto a través de la Escribanía General de Gobierno, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del art. 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.
- d) Citar la Resolución Plenaria en virtud de la cual se aprueba el presente reglamento, y disponer su notificación, con copia certificada, al sancionado haciéndole saber la vía recursiva mencionada en el inc. a), al Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración, quién controlará la realización del depósito del importe de la multa.

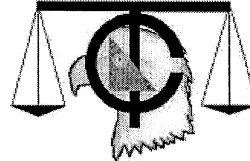
**ARTICULO 4°.-** Dictada la Resolución Plenaria que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se procederá a la apertura de un expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada de los actos administrativos citados en los Artículos 2° y 3° y del o los Informes y/o Actas de Constatación y sus correspondientes descargos que le sirven de causa, al que se agregarán, además, todas las notificaciones ordenadas en el acto, pedidos de vistas y/o copias, constancias de depósito, pedidos de planes de pago de la multa, los recursos que se interpongan contra el mismo, los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta o prestó servicios el sancionado con sus recibos de haberes, y toda la documentación vinculada a la sanción.

**ARTICULO 5°.-** En el expediente originario objeto de observación, se trate éste de actuaciones propias o del registro de otra jurisdicción administrativa, se dejará debida constancia de la extracción de las copias certificadas que conforman el nuevo expediente y de su razón, indicándose la fecha en que se procedió a su apertura; y se dará continuidad a su trámite remitiéndolo en devolución al área competente.

**ARTICULO 6°.-** El expediente a que refiere el Artículo 4° se mantendrá en reserva en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141, computado desde la última notificación, a fin que los cuentadantes afectados por el acto puedan tener acceso a las actuaciones para fundar sus recursos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## **DEL TRAMITE EN CASO DE LA INTERPOSICION DE RECURSO DE RECONSIDERACION.**

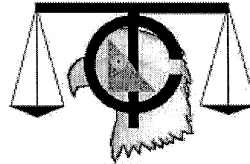
**ARTICULO 7º.-** En el supuesto que se interponga algún Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo previsto en el Artículo 3º, en forma inmediata se remitirán las actuaciones iniciadas con motivo de la sanción al área competente, a fin que emita el dictamen jurídico pertinente, las que serán devueltas al Plenario de Miembros con el proyecto de acto administrativo que resuelva el recurso.

**ARTICULO 8º.-** El acto administrativo que se dicte en esta instancia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá resolver todos los planteos articulados por el sancionado, haciéndole saber -en caso que el recurso sea rechazado total o parcialmente- que con su dictado se agota la instancia administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa días hábiles judiciales, contados desde que fue notificado del acto, conforme lo establecido por los arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial 133.
- b) En caso que el recurso sea rechazado, deberá ratificar la sanción impuesta e intimar el pago de la multa con más los intereses moratorios de conformidad a las pautas de la Resolución Plenaria N° 88/04, en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro. En los considerandos del acto debe mencionarse expresamente que se aplica la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente hasta su efectivo pago.
- c) Deberá citar la Resolución Plenaria en virtud de la cual se aprueba el presente reglamento, y disponer su notificación, con copia certificada, al recurrente haciéndole saber del agotamiento de la instancia administrativa conforme se indica en el inc. a), al Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración, quién controlará la realización del depósito del importe de la multa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **DEL TRAMITE EN CASO DE LA NO INTERPOSICION DE RECURSO DE RECONSIDERACION.**

**ARTICULO 9º.-** En caso que hubiere transcurrido el plazo de diez (10) días previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141, sin haberse presentado Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo previsto en el Artículo 3º, se remitirán las actuaciones a la Secretaría Legal, a fin que certifique tal circunstancia y dé cumplimiento a las previsiones del Artículo 3º inc. c).

## **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MULTAS.**

**ARTICULO 10º.-** Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles concedido para el pago de la multa, computado desde que el acto administrativo previsto en el Artículo 3º haya quedado firme, la Dirección de Administración verificará el ingreso del importe de la multa, informando al Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.

**ARTICULO 11º.-** Constatado el incumplimiento de la multa de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, y cumplido el trámite previsto en el Artículo 3º inc. c), la Vocalía Legal instruirá a un integrante del Cuerpo de Abogados para que inicie las acciones legales correspondientes, pudiendo instrumentar en forma previa un requerimiento extrajudicial de pago, teniendo en cuenta los antecedentes del caso.

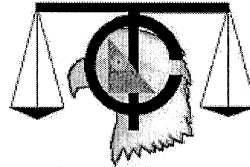
**ARTICULO 12º.-** En el supuesto que la suma ingresada de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, no se corresponda con el monto que surja del acto administrativo previsto en el Artículo 3º, la Secretaría Legal intimará al sancionado para que en un plazo no mayor de cinco (5) días integre el faltante, bajo apercibimiento de tenerle por impaga la multa, con las consecuencias que acarrea tal incumplimiento. Idéntico criterio se aplicará en el supuesto que el cuentadante no acredite en debida forma el pago.

**ARTICULO 13º.-** Corroborado el pago de la multa de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, la Secretaría Legal como responsable del Registro de Sanciones y Multas, informará a la Vocalía Legal tal situación a efectos que se proceda al archivo definitivo de las actuaciones relacionadas con la sanción.

**ARTICULO 14º.-** En caso que a pedido del interesado el Tribunal de Cuentas conceda un plan de pago, en el acto administrativo que se dicte se le hará saber que el mismo implicará el reconocimiento de la deuda, y que su incumplimiento en tiempo y forma acarreará el inicio de la acción judicial por vía de apremio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## DEL REGISTRO DE SANCIONES Y MULTAS.

**ARTICULO 15°.-** La asistente de la Secretaría Legal deberá llevar un registro manual, con su correspondiente soporte magnético, de todas las resoluciones que, en cumplimiento del presente, fueran notificadas al Registro de Sanciones y Multas.

**ARTICULO 16°.-** En el citado registro deberá constar el número de expediente iniciado con motivo de la sanción, el número de la Resolución Plenaria por la que se impone y cuantifica la sanción, el nombre de los sancionados, el importe y plazo para ingresar el monto de la sanción, el número de la Resolución Plenaria por la que se resuelvan los recursos interpuestos, el número de Resolución Plenaria por la que se otorga plan de pago, la fecha efectiva del pago o, en su defecto, que se halla impaga.

**ARTICULO 17°.-** La asistente de la Secretaría Legal deberá elevar mensualmente un informe a la Secretaria Legal acerca del estado de las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, el que será elevado para conocimiento del Plenario de Miembros.

**ARTICULO 18°.-** Al agente o funcionario que adeude multas impuestas como consecuencia de transgresiones legales y/o reglamentarias, por desobediencia a resoluciones fundadas del Tribunal de Cuentas sobre requerimiento de documentación y en los supuestos de los art. 33, 34, 40 y 44 de la Ley Provincial 50, no se le suscribirá el formulario de libre deuda al dejar la función o cargo por cualquier causa que diera origen a su alejamiento de la función pública, hasta tanto la misma sea cancelada. Igual temperamento se adoptará respecto del que ingrese un monto menor o no acredite el pago en la forma prevista en la presente reglamentación.

## DISPOSICIONES GENERALES.

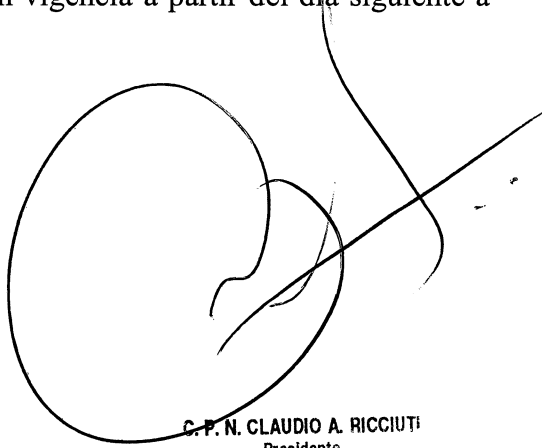
**ARTICULO 19°.-** El presente procedimiento se aprobará por Resolución Plenaria y se comunicará a todas las jurisdicciones sometidas a control del Tribunal de Cuentas, siendo de aplicación para todos los que revistan la calidad de agente y/o funcionario público cualquiera sea su situación de revista.

**ARTICULO 20°.-** Las sumas ingresadas en concepto de multas serán destinadas a la adquisición de material bibliográfico y equipamiento para el organismo.

**ARTICULO 21°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

  
C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”